

Partes en el procedimiento principal

Demandante: K.

Demandada: Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie

Fallo

El examen del artículo 8, apartado 3, párrafo primero, letras a) y b), de la Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional, no ha puesto de manifiesto ningún elemento que pueda afectar a la validez de esta disposición a la vista de los artículos 6 y 52, apartados 1 y 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO C 98 de 14.3.2016.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 14 de septiembre de 2017 — Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)/Instituto dos Vinhos do Douro e do Porto IP, Bruichladdich Distillery Co. Ltd

(Asunto C-56/16 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Artículo 8, apartado 4, y artículo 53, apartado 1, letra c), y apartado 2, letra d) — Marca denominativa de la Unión PORT CHARLOTTE — Solicitud de nulidad de dicha marca — Protección concedida a las denominaciones de origen anteriores «Porto» y «Port» en virtud del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 y del Derecho nacional — Carácter exhaustivo de la protección concedida a estas denominaciones de origen — Artículo 118 quaterdecies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 — Conceptos de «utilización» y de «evocación» de una denominación de origen protegida]

(2017/C 382/16)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representantes: E. Zaera Cuadrado y Ó. Mondéjar Ortuño, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte recurrente: Comisión Europea (representantes: B. Eggers, I. Galindo Martín, J. Samnadda y T. Scharf, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Instituto dos Vinhos do Douro e do Porto IP (representante: P. Sousa e Silva, abogado), Bruichladdich Distillery Co. Ltd (representante: S. Havard Duclos, abogada)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte Instituto dos Vinhos do Douro e do Porto IP: República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, M. Figueiredo y A. Alves, agentes)

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 18 de noviembre de 2015, Instituto dos Vinhos do Douro e do Porto/OAMI — Bruichladdich Distillery (PORT CHARLOTTE) (T-659/14, EU:T:2015:863).
- 2) Desestimar el recurso en el asunto T-659/14, interpuesto por el Instituto dos Vinhos do Douro e do Porto IP contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 8 de julio de 2014 (asunto R 946/2013-4).

- 3) El Instituto dos Vinhos do Douro e do Porto IP cargará con las costas de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) y de Bruichladdich Distillery Co. Ltd en ambas instancias.
- 4) La República Portuguesa y la Comisión Europea cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 175 de 17.5.2016.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 13 de septiembre de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Kammarrätten i Stockholm — Migrationsöverdomstolen — Suecia) — Mohammad Khir Amayry/Migrationsverket

(Asunto C-60/16) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Reglamento (UE) n.º 604/2013 — Determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país — Artículo 28 — Internamiento de un solicitante de protección internacional para su traslado al Estado miembro responsable — Plazo para efectuar el traslado — Duración máxima del internamiento — Cálculo — Aceptación de la petición a efectos de la toma a cargo antes del internamiento — Suspensión de la ejecución de la decisión de traslado]

(2017/C 382/17)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Kammarrätten i Stockholm — Migrationsöverdomstolen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Mohammad Khir Amayry

Demandada: Migrationsverket

Fallo

- 1) El artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, a la luz del artículo 6 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que:

- no se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que prevé que, en una situación en la que el internamiento de un solicitante de protección internacional comienza después de que el Estado miembro requerido haya aceptado la petición de toma a su cargo, dicho internamiento puede mantenerse durante dos meses como máximo, siempre que, por un lado, la duración del internamiento no supere el tiempo necesario a efectos del procedimiento de traslado, apreciado teniendo en cuenta las exigencias concretas de dicho procedimiento en cada caso particular, y, por otro lado, no se prolongue más de seis semanas a partir de la fecha en que el recurso o la revisión ya no tenga efecto suspensivo;
- se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que permite, en tal situación, mantener el internamiento durante tres o doce meses durante los cuales puede efectuarse válidamente el traslado.

- 2) El artículo 28, apartado 3, del Reglamento n.º 604/2013 debe interpretarse en el sentido de que no se ha de deducir del plazo de seis semanas a partir del momento en que el recurso o la revisión ya no tiene efecto suspensivo, establecido por esa disposición, el número de días durante los cuales la persona interesada ya se encontraba internada una vez que un Estado miembro ha aceptado la petición de toma a su cargo o de readmisión.